

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2913.—RESOLUCION del C. N. aprobando en todas sus partes la concesión otorgada por el P. E. al Señor José A. Pichardo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el pliego de concesión que el Poder Ejecutivo ha otorgado al Señor José A. Pichardo para establecer y construir en el puerto de Azua, un muelle, depósito, tinglado y una vía férrea hasta la población;

Considerando: que estas obras todas son de utilidad pública, porque facilitan el libre transporte, y la seguridad para las mercancías y efectos en su embarque y desembarque;

Considerando: que ya es tiempo de que Azua aproveche las ventajas que el progreso ha dispensado á otras poblaciones de la República;

Considerando: que una vía férrea imprimirá movimiento en el comercio de aquella ciudad, coadyuvando á repeler la competencia que el comercio fronterizo viene haciendo á la mencionada población,

RESUELVE:

Art. 1º Conceder al Señor José A. Pichardo, el derecho de

establecer en el puerto de Azua, un Muelle, Depósito, Tinglado y una vía férrea que parta de aquel punto hasta la población del mismo nombre.

Art. 2º Aceptar en todas sus partes el pliego de concesiones de referencia. (1)

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2914.—LEY sobre Registro y Conservación de hipotecas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado la siguiente

(1) V. núm. 2904.